



## SANTA FE

### **DECRETO 1428/1991** **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Reglamenta Retribuciones en los Establecimientos  
Descentralizados  
Del: 30/03/1991

VISTO,

La necesidad de fijar las remuneraciones de los miembros de los Consejos de Administración y Consejos Asesores de los Establecimientos asistenciales con internación dependientes del Ministerio de Salud y Medio Ambiente, contemplados en los artículos 3° y 4° de la [Ley 10.608](#); y

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer una justa compensación por tareas de mayor responsabilidad;

Por ello;

El Gobernador de la provincia decreta:

Artículo 1°. - El Director Médico tendrá la retribución que le otorga el régimen de la [Ley 9.282](#) y modificatorias, más un ciento por ciento (100%) de dicha remuneración si a ese momento no la percibe como bonificación por tiempo completo.

Art. 2°. - Al representante del Estado se le asignará una retribución similar a la totalidad del haber de las categorías 19, 20 o 22 del Escalafón General del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, según corresponda por el nivel de complejidad del Establecimiento.

Art. 3°. - Los representantes del personal y del cuerpo profesional percibirán un incremento de la retribución equivalente al ciento por ciento (100%) de sus haberes totales.

Art. 4°. - En caso de los efectores IV y III de complejidad que formen Consejos Asesores también las remuneraciones estarán a cargo del Ministerio, correspondiendo un incremento del cincuenta por ciento (50%) del total de los haberes para el Director Médico, para el representante del Cuerpo Profesional y para el representante del personal.

Art. 5°. - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

